



PLE-TCE-1-06-06-2019-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctor Ángel Torres Maldonado, Vicepresidente; doctora Patricia Guaicha Rivera; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral se regirá por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución 668-17-03-2011, de 17 de marzo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 145, de 21 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera necesario realizar una revisión integral de la normativa de carácter jurisdiccional, con la finalidad de determinar normas contradictorias, incompletas, vacíos legales, para la tramitación de acciones o recursos contencioso electorales, en lo principal para la sustanciación las excusas presentadas por los jueces de este Organismo de Justicia Electoral y recusaciones presentadas por las partes procesales dentro de una causa;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Investigación Contencioso Electoral elaboren un informe y una matriz en el cual se analicen e identifiquen las normas contradictorias, incompletas o vacíos normativos relativas a las excusas y recusaciones que existen en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y en el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de compilar y armonizar las referidas disposiciones en un solo cuerpo normativo, los mismos que deberán ser presentados hasta el 13 de junio del 2019, para conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General, hará conocer esta resolución a la señora Jueza, a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

